



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**IMPORTANCIA DEL DESARROLLO NORMATIVO SOBRE LA GARANTIA DEL
DOBLE CONFORME EN LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA**

AUTOR: David Cruz González

TUTOR: Dr. Wilter Ronal Solórzano Zambrano P.hD

Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar

Carrera de Derecho

Manta – Manabí - Ecuador

Certificado del tutor

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales Derecho y Bienestar Carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría del estudiante David Cruz González, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2023(2)-2024(1), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es **"Importancia del desarrollo normativo sobre la garantía del doble conforme en la legislación penal ecuatoriana"**.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad de este, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 14 de junio de 2024.

Lo certifico,



Dr. Wilter Zambrano Solorzano, Ph.D.

Docente Tutor
Área: Derecho Penal

Certificado de Autoría

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **"IMPORTANCIA DEL DESARROLLO NORMATIVO SOBRE LA GARANTÍA DEL DOBLE CONFORME EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA."**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "David", is written over a horizontal line.

David Cruz González

Certificado Antiplagio

 **CERTIFICADO DE ANÁLISIS**
magister

Tesis Pregrado Version Final 25-06-2024

10%
Textos sospechosos



10% Similitudes

2% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas

< 1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: Tesis Pregrado Version Final 25-06-2024.docx
ID del documento: 601904562912a5330f569bcf57ba80743f09aa77
Tamaño del documento original: 624,08 kB












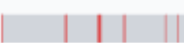





Depositante: WILTER ZAMBRANO SOLORZANO
Fecha de depósito: 25/6/2024
Tipo de carga: interfase
fecha de fin de análisis: 25/6/2024

Número de palabras: 15.329
Número de caracteres: 99.525

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 www.dspace.uce.edu.ec http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7080/1/T-UCE-0013-Ab-316.pdf 175 fuentes similares	4%		 Palabras idénticas: 4% (615 palabras)
2	 ecacc.corteconstitucional.gob.ec http://esac.corteconstitucional.gob.ec/storage/next/v1/10_DWA_FlA2NhenBHGEGjRyY1W1pdGUhLC... 168 fuentes similares	2%		 Palabras idénticas: 2% (403 palabras)
3	 www.cortenacional.gob.ec http://www.cortenacional.gob.ec/rj/images/pdf/resoluciones/2021/2022-04-Regulaciondelrecurs... 139 fuentes similares	2%		 Palabras idénticas: 2% (374 palabras)
4	 Documento de otro usuario <small>id:1742c</small>  El documento proviene de otro grupo 161 fuentes similares	2%		 Palabras idénticas: 2% (363 palabras)
5	 Documento de otro usuario <small>id:136844</small>  El documento proviene de otro grupo 126 fuentes similares	2%		 Palabras idénticas: 2% (375 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/9317/17709/1/T-UICSG-POS-MDC-136.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (36 palabras)
2	 dspace.uniandes.edu.ec http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5207/1/TUTA003-2017.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (37 palabras)
3	 pderecho.pe Garantías de la justicia penal: ¿qué derechos y/o principios se anali... http://pderecho.pe/garantias-justicia-penal-derechos-principios/	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
4	 dspace.uniandes.edu.ec http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5177/1/TUTA016-2017.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
5	 doc.corteconstitucional.gob.ec http://doc.corteconstitucional.gob.ec/8080/allresolw/works/pa/re/Space/Store/3ce75b6d-014f-405...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)

Fuente mencionada (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

-  <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarr/article/view/4637/5645>



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
WILTER ROBAL
ZAMBRANO SOLORZANO

Dedicatoria

A mis padres, quienes han sido siempre mis mejores amigos y jamás han dejado de brindarme su amor y sus enseñanzas.

Agradecimientos

Mi eterna gratitud a mi mamá, pilar fundamental en mi vida, mi guía y mi ejemplo; quien con su ejemplo me ha enseñado que la constancia, el sacrificio y el trabajo son la clave para alcanzar el futuro que deseamos.

A mi padre, mi mejor amigo, con quien comparto muchas cosas en común, quien día a día me ha demostrado el valor del trabajo y ha inculcado en mí una máxima importantísima “el saber no ocupa lugar”.

A mi novia Lena que me ha compartido un pedacito de su vida con todo el amor del mundo y me ha enseñado cuan importante es aprender a observar hasta el más mínimo de los detalles.

A mis amigos, porque son una parte extensiva de la familia, con quienes me agrada compartir mis logros, mis alegrías y mis tristezas.

Finalmente agradecer a Dios todopoderoso por iluminar mi camino hasta en los tiempos mas oscuros y recordarnos constantemente la valía de ser más empáticos y más humanos.

Índice

Certificado del tutor	I
Certificado de Autoría.....	II
Certificado Antiplagio.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimientos	V
Índice.....	VI
Resumen.....	IX
Abstract.....	X
Introducción	11
Capítulo I	12
El problema de investigación.....	12
Antecedentes.....	12
Planteamiento del problema.....	14
Formulación del problema	16
Sistematización del problema	16
Objetivos.....	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos.....	16
Justificación	17
Delimitación.....	18
Capítulo II.....	19

Marco Teórico.....	19
La impugnación como medio de defensa.....	19
El derecho al debido proceso	19
Derecho a la seguridad jurídica.....	22
Principio de inocencia.....	24
Derecho a recurrir e impugnación.....	28
Características y finalidad del recurso de apelación.	30
Características y finalidad del recurso de casación penal.	33
La garantía doble conforme	38
Aspectos fundamentales sobre la garantía de doble conforme	39
Bloque de constitucionalidad y control constitucional.	43
La omisión del legislador.....	45
La garantía de doble conforme en el Ecuador. Regulación del recurso especial. .	47
Derecho al doble conforme en el derecho comparado.....	50
Consideraciones finales frente la aplicación del doble conforme.....	53
Propuesta de reforma para la aplicación del doble conforme	56
Justificación de la propuesta	57
Capítulo III.....	58
Marco Metodológico.....	58
Metodología de investigación y tipo de investigación.....	58
Métodos de investigación.	59
Técnicas e instrumentos de investigación.....	61
Conclusiones.....	62

Recomendaciones	64
Bibliografía	65

Resumen

El derecho al doble conforme es una de esas garantías que en la actualidad reciente han abierto las puertas a un debate importantísimo sobre el respeto de los derechos del procesado frente al ejercicio punitivo del Estado. Su tratamiento en la jurisprudencia internacional, así como su reconocimiento en los tratados internacionales y la ratificación de los Estados suscriptores, ha obligado a estos últimos a adecuar su normativa interna en aras de dar cumplimiento al derecho a recurrir en su espectro mas amplio para garantizar al ciudadano procesado el derecho al doble conforme. Sin embargo, el doble conforme representa una problemática frente a la naturaleza del recurso de casación, pues la posibilidad de plantear un recurso que permita una revisión integral del fallo desnaturaliza el propósito de la sede casacional en materia penal. En la actualidad, del modo que se encuentra configurado nuestro sistema procesal penal resulta inevitable plantearse cuestionamientos sobre la concepción del recurso de doble conforme y los desafíos para su aplicación.

PALABRAS CLAVE: DOBLE CONFORME/ DERECHO A RECURRIR/ JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL/ TRATADOS INTERNACIONALES/ CASACION PENAL

Abstract

The right to appeal through double conformity is one of those guarantees that recently have sparked a significant debate regarding the respect for the rights of the accused in relation to the punitive actions of the State. Its treatment in international jurisprudence, along with its recognition in international treaties and the ratification by subscribing States, has compelled these States to adjust their domestic regulations in order to fulfill the right to appeal in its broadest spectrum, ensuring the accused citizen's right to double conformity. However, double conformity poses challenges concerning the nature of the appeal process, particularly in the context of cassation appeals, as the possibility of raising an appeal allowing for a comprehensive review of the sentence distorts the purpose of the cassation court in criminal matters. Currently, the configuration of our criminal procedural system inevitably raises questions about the conception of the right to appeal and the challenges associated with its application.

KEYWORDS: DOUBLE CONFORMITY/ RIGHT TO APPEAL / INTERNATIONAL JURISPRUDENCE / INTERNATIONAL TREATIES / CRIMINAL CASSATION

Introducción

El presente trabajo investigativo trata acerca de la importancia del desarrollo normativo de la garantía del doble conforme en la legislación penal ecuatoriana. En esta investigación se realiza un análisis sobre el derecho a recurrir, haciendo énfasis en los sujetos imputados dentro del proceso penal. Para llevar a cabo la presente investigación se la ha estructurado en los siguientes capítulos:

CAPITULO I: En este capítulo se exponen los antecedentes, planteamiento y formulación del problema específicamente la razones que se consideraron a la hora de concebir el problema de investigación, finalmente se establecen preguntas directrices, formulación de los objetivos y justificación.

CAPITULO II: En lo que corresponde al marco teórico, se encuentran focalizados los antecedentes, conceptos, definiciones y principios que ayudaron a fundamentar el presente trabajo de investigación; así mismo se sitúan en este capítulo el contenido de las distintas fuentes del derecho que coadyuvan a la comprensión integral del problema de investigación

CAPITULO III: En el Capítulo 3ro se sitúan las cuestiones referentes a la metodología utilizada, el tipo de investigación y las técnicas empleadas que permitieron el diseño de esta investigación.

Finalmente se establecen conclusiones y recomendaciones para dar respuesta a los objetivos planteados en la presente investigación con el propósito de exponer las cuestiones principalísimas encontradas en el desarrollo de esta.

Capítulo I

El problema de investigación

Antecedentes

El Ecuador como Estado suscriptor de distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, se encuentra obligado a adecuar su normativa interna conforme a los principios y garantías desarrollados en estos instrumentos, reconociendo la garantía de doble conforme.

Entre estos instrumentos se encuentra suscrita la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), que ampara garantías mínimas, como la del derecho a recurrir ante un tribunal superior en procesos donde se determine la responsabilidad penal de una persona tal como lo previene el artículo 8 inciso h apartado 2), y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966), que acoge el derecho de que toda persona declarada culpable de un delito pueda recurrir del fallo condenatorio y la pena impuesta ante un tribunal jerárquicamente superior, en su artículo 14 numeral 5to

La garantía del doble conforme permite robustecer los mecanismos legítimos de defensa como el derecho que tiene el procesado a recurrir a un fallo o sentencia judicial cuando crea que esta es injusta o se encuentren vicios sustanciales que pongan en riesgo su situación jurídica lo que permite evitar posibles vulneraciones de derechos a causa del accionar punitivo del Estado. La Corte Constitucional ha precisado que el derecho al doble conforme en materia penal se conforma como un derecho de la persona condenada para que una sentencia condenatoria deba ser confirmada en dos instancias judiciales de distinto nivel jerárquico. (Corte Consitucional del Ecuador. Sentencia No. 1989-17-EP/21, 03 de marzo de 2021)

Si bien la norma constitucional no enuncia de manera expresa el derecho al doble conforme, sí lo sitúa dentro de las garantías fundamentales del debido proceso, la Corte Constitucional pudo establecer que “la garantía del procesado a recurrir el fallo condenatorio implica el derecho al doble conforme” (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 987-15-EP/20, 18 de noviembre de 2020); siendo este derecho instrumentalizado con base en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución la República que reconoce el derecho a recurrir. A criterio de la Corte Constitucional del Ecuador el derecho a recurrir no solo involucraría la posibilidad de impugnar un fallo condenatorio sino permitir una revisión integral de la sentencia.

De las consideraciones realizadas por la Corte Constitucional del Ecuador respecto de la garantía del doble conforme y la falta de idoneidad del recurso de casación (debido a su complejidad técnica) para la impugnación de sentencias condenatorias por primera vez en apelación, surge la necesidad de establecer un nuevo recurso idóneo para recurrir una sentencia de apelación.

Es así como la Corte Constitucional en sentencia No. 1965-18-EP/21 de 17 de noviembre de 2021, ordenó a la Corte Nacional de Justicia regular de manera provisional un recurso que permita impugnar una sentencia condenatoria proveniente de segunda instancia, en orden de garantizar de forma efectiva el derecho al doble conforme. Misma situación ocurrió sentencia No. 8-19-IN acumulados/21 de 8 de diciembre de 2021, cuando la Corte Nacional de Justicia declaró la inconstitucionalidad por omisión en el Código Orgánico Integral Penal, por no prever un recurso que garantice el derecho al doble conforme; ordenándose en la misma sentencia la regulación de un recurso que garantice este derecho a los procesados que hayan sido condenados por primera vez en casación.

En este orden de ideas, con el objetivo de establecer un recurso idóneo para impugnar fallos condenatorios tanto en segunda instancia como en sede casacional; la Corte Nacional de Justicia en el ejercicio de lo determinado por el artículo 180 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), dispuso expedir a través de la Resolución No. 04-2022 la normativa que regula el Recurso Especial de Doble Conforme. A través de esta resolución se logró concebir un recurso especial idóneo que haga frente a las exigencias actuales en materia de derechos, fundamentalmente a aquellos como el derecho a recurrir, el derecho a un debido proceso y a la seguridad jurídica.

Planteamiento del problema.

La Resolución No. 04-2022 es una resolución con fuerza de ley de carácter transitoria en la que se determinan reglas para la interposición del recurso especial de doble conforme; ello implica que actualmente el Código Orgánico Integral Penal no prevé la integración de este recurso especial que procura garantizar el derecho al doble conforme. Con base a lo mencionado es necesario tener en cuenta la urgente necesidad de dar paso a una reforma en el Código Orgánico Integral Penal con el objetivo principal de dar cumplimiento al bloque de constitucionalidad; la falta de regulación por omisión del legislador en nuestra norma adjetiva conlleva a la existencia de problemas diversos en cuanto a la aplicabilidad del recurso especial de doble conforme y el cumplimiento estricto del doble conforme como garantía.

Uno de los principales debates acerca de la resolución mencionada ut supra en torno a la interposición del recurso especial de doble conforme recae en que existe cierta confusión respecto de cómo debe ser fundamentado este recurso cuando existe una primera sentencia condenatoria en sede de casación, entendiéndose que este recurso especial

permite una revisión amplia del caso específico incluyéndose elementos fácticos y probatorios.

Este primer problema supone un riesgo no solo al propósito que persigue el principio de doble conforme sino también que en las contradicciones que supone su aplicación frente a como se encuentra configurado nuestro sistema procesal respecto a lo dispositivo sobre la impugnación penal. Esto supone una problemática en torno al derecho a recurrir pues la falta de desarrollo normativo en primer lugar impide el conocimiento sobre la existencia de este recurso especial que ha sido adoptado de manera reciente, además de que existen dudas que permitan un criterio uniforme sobre su aplicación, principalmente cuando la condena existe por primera vez en casación

Otra de las problemáticas principales que se pueden prever en cuanto a la garantía del doble conforme es la falta de criterios claros en los casos en que existen dos sentencias ratificadorias de inocencia que por demás emanan de instancias jerárquicamente diferente. Esto permite cuestionar límites respecto al poder punitivo del Estado, especialmente cuando a través de fiscalía quienes son titulares de la acción penal, se pretende lograr una sentencia condenatoria ejerciendo abusivamente de su derecho a recurrir agudizándose así la desventaja real y latente en la que se encuentra el procesado frente al aparataje de justicia.

Es así como actualmente existe la preocupación de que la falta de claridad sobre criterios de aplicación para el recurso especial de doble conforme para recurrir a sentencias condenatorias en sede de casación y su falta de desarrollo normativo en la legislación procesal penal que deja aun sin satisfacer el principio de legalidad.

Formulación del problema

¿La falta de desarrollo normativo sobre la garantía de doble conforme en la legislación penal ecuatoriana conlleva a la indebida aplicación del recurso especial de doble conforme?

Sistematización del problema

¿Qué es la garantía de doble conforme y en que consiste su aplicación?

¿Cuál es la repercusión del derecho a impugnar las decisiones emitidas por la autoridad judicial?

¿Qué particularidades se afrontan recurrir un fallo condenatorio tanto en apelación como casación?

¿Qué soluciones deben adoptarse para la correcta adecuación de este recurso especial en la legislación penal ecuatoriana?

Objetivos

Objetivo General

- Analizar la aplicación de la garantía de doble conforme y su incorporación al ordenamiento procesal penal en el Ecuador.

Objetivos Específicos

- Definir en que consiste la garantía de doble conforme y el alcance de su aplicación
- Demostrar la necesidad de integrar el recurso especial de doble conforme en el Código Orgánico Integral Penal
- Establecer criterios de aplicación de la garantía del doble conforme frente a las sentencias condenatorias emitidas por primera vez en sede casacional

Justificación

Esta investigación se justifica en la actual necesidad de adaptar adecuadamente la normativa penal a los nuevos paradigmas sobre el derecho a recurrir para así lograr una congruencia con el bloque de constitucionalidad

El Ecuador como un Estado de Derechos, ha asumido la responsabilidad de suscribir distintos tratados internacionales tales como la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que han permitido a lo largo de la historia más reciente la consecución de objetivos en cuanto al desarrollo de derechos fundamentales como aquellos referidos al debido proceso.

En el Ecuador la Corte Nacional de Justicia mediante la RESOLUCION No. 04-2022 ha expedido una serie de normas que regulan el recurso especial de doble conforme, a pesar de esto actualmente nuestro Código Orgánico Integral Penal no ha sido reformado para integrar este recurso especial derivando así en la existencia de impedimentos como la falta de criterios claros para la fundamentación del recurso dependiendo en la instancia en la que se recurre, coaligado a ciertos presupuestos contenidos en la norma referidos a las reglas generales para interposición de recursos que podrían dificultar su adecuada aplicación.

Con este proyecto se espera desarrollar criterios más claros que permitan facilitar la interposición de este recurso especial, así como determinar qué aspectos deberán tomarse en cuenta para su desarrollo práctico dependiendo de que tribunal provenga la resolución a la que se recurre; cuestiones que beneficiarían tanto a los operadores de justicia como a los profesionales del Derecho

Lo que se espera con este proyecto, es aportar al desarrollo de la normativa procesal en materia penal en aras de lograr mayor congruencia con la norma suprema e instrumentos internacionales suscritos. Contribuyéndose así a fortalecer el respeto a derechos fundamentales como el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica; siendo así que es un deber primordial del Estado (para el caso puntual) garantizar el ejercicio de derechos y la consecución de principios consagrados constitucionalmente tal como lo determina el artículo 275 de la Constitución de la República (2008).

Delimitación

El presente trabajo de investigación tiene su enfoque a nivel de todo Ecuador, y se basa esencialmente en el estudio teórico-práctico acerca de “La falta de desarrollo normativo sobre la garantía de doble conforme en la legislación penal ecuatoriana y los problemas de su aplicación actual”, para este estudio se tomará como referencia la legislación vigente nacional e internacional, así como toda información referida tanto en doctrina, jurisprudencia, y demás fuentes bibliográficas, que son esenciales para el desarrollo de este estudio.

- Objeto de estudio: El desarrollo normativo sobre la garantía del doble conforme
- Delimitación temporal: Esta investigación se desarrolla en el período comprendido desde abril de 2022 hasta diciembre de 2023
- Delimitación espacial: El presente trabajo de investigación se realizará a nivel nacional

Capítulo II

Marco Teórico

La impugnación como medio de defensa

El fin que persigue esta investigación es realizar un análisis integral sobre la garantía del doble conforme, su alcance y los mecanismos que debe implementar el legislador para dar cumplimiento al bloque de constitucionalidad, en este sentido resulta esencial comprender los principales principios del derecho que en conjunto permiten comprender esta garantía, así como las implicaciones negativas que conllevan el detrimento a este derecho.

El derecho al debido proceso

El derecho al debido proceso es un derecho consagrado en el marco de la norma constitucional que incluye en el artículo 76 aquellas garantías comunes a todo proceso; y en su artículo 77, imperan garantías básicas que debe respetar todo proceso penal. El debido proceso procura el respeto a reglas y principios que le son comunes a las partes procesales que por ende permiten que el proceso penal se desarrolle ajeno a todo tipo de vicios para que la autoridad legal embestida de la facultad jurisdiccional arribe a una decisión justa.

El doctor Alfonso Zambrano (2009) afirma que:

Cuando se inicia un proceso penal se está cumpliendo con la garantía constitucional que se refiere a la legalidad del juicio o a la garantía del debido proceso. Aquí surge en su gran dimensión la necesidad de que se cumpla con los presupuestos que tornan legítimo el proceso penal (pág. 59)

Para comprender la amplitud del derecho al debido proceso es primordial entenderlo como una pluralidad de principios conexos que, en conjunto, hacen posible la existencia real de esta garantía. Entre los principios que dan sustento al debido proceso se encuentran: la presunción de inocencia, que constituye una regla de tratamiento al procesado cuya situación de inocencia debe mantenerse hasta la resolución del proceso; el principio de legalidad, basado en la subsistencia de una ley previa, estricta, cierta, y escrita que tipifique el acto como punible; así mismo, el principio de legalidad de la prueba donde se establecen parámetros para su validez y por último, el derecho a la defensa que incluye garantías esenciales como el derecho a recurrir, la prohibición de doble juzgamiento o non bis in ídem, la motivación de los actos jurisdiccionales y la imparcialidad y competencia del juzgador.

La Corte Constitucional del Ecuador, pronunciándose sobre la dimensión conceptual de esta garantía, ha formulado lo siguiente:

El debido proceso se materializa en las garantías básicas que permiten el desarrollo de un procedimiento que dé un resultado justo, equitativo e imparcial, a fin de procurar un trato igual y el órgano jurisdiccional de utilizar la ley para su defensa y el correcto juzgamiento (...) observando el trámite propio de cada procedimiento según sus características. (Sentencia N.º 131-13-SEP-CC, Caso N.º 0125-13-EP, 2013, 19 de diciembre)

De lo citado ut supra, además de la observancia a los principios que configuran la garantía al debido proceso, se desprende la existencia previa de etapas procesales para la investigación y posterior juzgamiento del sujeto procesado, mediante las cuales se definen la competencia y actuaciones que requiere toda intervención penal; si bien el debido

proceso alcance sobre las actuaciones judiciales, lo tendrá también sobre las diligencias previas. En este sentido, resulta imprescindible recordar que el proceso es el medio ideal para alcanzar, en el mayor grado permitido, la resolución justa de una controversia (Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 16/99., 2009)

La prevalencia de la garantía al debido proceso demanda la exigencia de otras garantías que sirven como requisito para la legitimidad del proceso penal y como garantía de un proceso justo hacia al sujeto imputado.

En la Opinión Consultiva 16/99, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con relación al debido proceso ha pronunciado que “Las disposiciones vinculadas con el respeto del debido proceso tienen la finalidad de afirmar una serie de derechos individuales, como la igualdad ante la administración de justicia y el derecho a ser oído sin distingo”. (Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 16/99., 2009)

La Corte Interamericana, en virtud de lo referido con anterioridad, manifiesta la necesidad de desarrollar disposiciones coaligadas al cumplimiento del debido proceso y así garantizar la prevalencia de otros principios fundamentales.

El autor y jurista panameño Carlos Muñoz, indica sobre el debido proceso que constituye una forma importante de proteger al individuo y sus derechos del poder del Estado, que no podrá imponer sanción alguna si no se observan las formalidades previstas en la legislación procesal correspondiente (Pope, 1995, pág. 236)

De esa manera, el debido proceso cumple dos funciones importantísimas dentro del proceso penal, una función preventiva porque exige al aparato punitivo del Estado la

observancia permanente de las garantías básicas de todo proceso para evitar lesionar los derechos humanos del procesado, fundamentalmente el derecho a la defensa. Así mismo asume una función garantista en el sentido que otorga la posibilidad al procesado de alegar vulneración al debido proceso en el momento que considere que se han violado alguna de las reglas de trámite o se lo haya limitado al ejercicio del derecho a la defensa.

Arturo Hoyos (2006) reconoce al debido proceso como una institución que posibilita acudir a los medios de impugnación de la tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos.

Oswaldo Gozaini (2016) , señala que el debido proceso es "una suerte de resguardo que tienen las personas contra la ilegalidad o la actuación contraria a derecho" (pág. 89)

Desde la perspectiva de diversos autores sobre la garantía del debido proceso, podemos advertir que este derecho es identificado en esencia como el derecho a la defensa. Esto, a pesar de contemplar otras garantías que son significativas a la hora de ejercer el derecho a la defensa.

Sin embargo, no podemos eludir que efectivamente la fiel observancia a la garantía del debido proceso impone un requisito de exigibilidad permanente a las actuaciones que emanan del poder judicial sirviendo como una limitante a estas y procurar la tutela efectiva de los derechos de las partes en el proceso, principalmente las del imputado

Derecho a la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio trascendental cuyo concepto en la doctrina alude al establecimiento de un orden jurídico, por tanto, guarda amplia relación con el principio de legalidad. El principio de legalidad demanda la preexistencia de la ley positiva

porque es ahí donde reside la legitimidad de los actos ejecutados por el Estado. Entonces, para que exista un acto punible, deberá existir la tipificación de este acto en la norma, la imposición de una pena cierta; que exista un procedimiento claramente establecido cuyo fin es desvirtuar el estado de inocencia u para ello deben aportarse elementos de prueba que gocen de legitimidad.

La Constitución de la Republica del Ecuador (2008), prescribe en el artículo 82 que el derecho a la seguridad jurídica se funda en el respeto a la Constitución y en el principio de legalidad y su aplicación por los órganos competentes

La seguridad jurídica es entonces la garantía constitucional que advierte al ciudadano, que no existirá vulneración a sus derechos fundamentales y en caso de ocurrir esto, el Estado está comprometido a la protección de dichos derechos. Para Pasquel (2005) “La seguridad jurídica (...) tiene que ver con el derecho de un ciudadano a no ser atropellado en sus derechos y garantías frente a la intervención de la fuerza pública” (pág. 62)

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser observado rigurosamente por los entes públicos para brindar certidumbre a la persona sobre la inmutabilidad de su situación jurídica, salvo por procedimientos normados previamente por la autoridad competente, evitándose así arbitrariedades dentro del proceso(Sentencia N.º 989-11-EP/19, 2019, 10 de septiembre)

En doctrina, se reconoce que la seguridad jurídica enmarca en la expectativa razonable que tiene el ciudadano de que se respeten sus derechos y la inmutabilidad de su situación jurídica salvo por procesos judiciales previamente legitimados a través de la norma. Por ende, queda proscrita cualquier práctica por parte del poder estatal que conduzca a la incertidumbre, es decir, que la persona sea incapaz de anticipar las consecuencias jurídicas de su conducta.

Principio de inocencia

El estatus de inocencia es un principio estrictamente ligado con el derecho a la dignidad humana y uno de los más antiguos en cuanto a su desarrollo doctrinario tanto así que desde el derecho romano es posible encontrar en el Corpus Juris Civile de Ulpiano la premisa de que "nadie puede ser condenado por sospecha, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable, que condenar a un inocente". (Pardo, 1999, pág. 29)

El principio de inocencia consiste en el estatus jurídico que por defecto goza cualquier persona vinculada a un proceso penal. En este sentido el principio de inocencia exige que para atribuir culpabilidad a una persona de un delito debe mediar juicio y, en este proceso, resulta imprescindible presentar pruebas que logren desvanecer este estatus jurídico, es así como la presunción de inocencia es "primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario" (Lucchini, 1995, pág. 15)

El estatus de inocencia es un principio que se encuentra ampliamente desarrollado tanto en nuestra norma constitucional como en la norma procesal penal. El artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que toda persona goza del estatus jurídico de inocencia hasta que sea declarada su responsabilidad a través

de resolución firme o sentencia ejecutoriada, protegiéndose así derechos relacionados a la dignidad humana como el derecho a la libertad y la honra.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Herrera Ulloa vs Costa Rica ha indicado que el principio de inocencia es un elemento esencial para el ejercicio del derecho a la defensa y por ende acompaña al encausado a lo largo de la tramitación de la causa hasta su conclusión. Este derecho conlleva a que el procesado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le imputa sino es al ente acusador a quien corresponde el onus probandi. (CIDH, 2004)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), sobre el principio de inocencia expide en su artículo 5 numeral 4 que la situación jurídica natural de toda persona es la de inocencia y su trato estará regido en virtud de dicho estatus hasta tanto no se demuestre responsabilidad penal mediante sentencia ejecutoriada

La presunción de inocencia se considera una verdad provisional en vistas de que se requiere actividad probatoria para refutar esta verdad, mientras tanto la persona deberá ser considerada y tratada como inocente. Se entiende y debe ser observada como una protección constitucionalmente consagrada en pro de los derechos y dignidades de todo ser humano; no como un beneficio en términos procesales sino como una limitación a la actividad sancionatoria del poder estatal.

En relación con lo antedicho se desprende que es en la etapa de juicio, una vez culminada la fase probatoria, donde el tribunal evaluará la responsabilidad penal del imputado (en caso de haberla) a través de juicios de desvalor y reproche, caso contrario ratificará el estado de inocencia del imputado.

Nuevamente haciendo referencia a lo estatuido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en su artículo 618, señala que es con la terminación de la fase probatoria, sucedida por los alegatos de cierre donde las partes fundamentarán a modo de conclusión sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable. Es decir, es la fase probatoria el momento procesal oportuno para aportar los elementos y fundamentos que el tribunal tomará en cuenta a la hora de emitir la resolución, decidiendo sobre la situación jurídica del imputado, esto es si se ratifica su estado de inocencia o se emite sentencia condenatoria.

Anteriormente se ha referenciado sobre estatus de inocencia como una característica inherente del ser humano y que se ha efectivizado a través de la norma constitucional en aras de evitar un prejuizamiento de las personas mientras transcurre el proceso penal. Alberto Binder añade que la situación básica del individuo es la de «no culpable» o libre, de modo que si en el juicio la culpabilidad no es construida con certeza aflora la situación básica de libertad (Binder, 2004, citado por Felices, 2021, pág. 95)

Julio Maier (2016) , por otro lado afirma que independientemente del grado de veracidad que tenga la imputación, resulta imposible tratar al imputado como culpable hasta tanto no se compruebe la responsabilidad penal agotando los procesos establecidos en el marco legal. El autor al respecto menciona que la norma fundamental:

impide que se trate como si fuera culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho punible, cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta tanto el Estado, por intermedio de los órganos judiciales establecidos para

exteriorizar su voluntad en esta materia, no pronuncie la sentencia penal firme que declare su culpabilidad y la someta a una pena (pág. 490)

Así mismo Ferrajoli (1995) señala respecto al estatus jurídico de inocencia lo siguiente:

no es solo una garantía de libertad y de verdad, sino también una garantía de seguridad o si se quiere de defensa social: De esa seguridad específica ofrecida por el estado de derecho y que se expresa en la confianza de los ciudadanos en la justicia; y de esa específica que se ofrece a éstos frente al arbitrio punitivo (pág. 549)

Frente a estos criterios es posible establecer la concepción de que el principio de inocencia prevalece gracias al principio de legalidad y es una expresión de la seguridad jurídica.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 numeral 2 establece:

Toda persona imputada dentro del proceso penal goza del derecho a la presunción de inocencia hasta tanto se corrobore su responsabilidad conforme a la ley.

Es evidente que el principio de inocencia goza de un amplio desarrollo tanto en la doctrina como la jurisprudencia, siendo un principio universalmente aceptado en Derecho, por lo que su observancia resulta obligatoria. Este estatus jurídico de la persona garantiza un trato humano al procesado durante el proceso penal, funge como una limitante al poder punitivo del Estado. Es por ello que para desvirtuar el estado de inocencia se requiere en primer lugar cumplir con un proceso debido, previamente establecido en la norma donde se expongan elementos objetivos convincentes presentados por el ente acusador.

Derecho a recurrir e impugnación.

La impugnación es un acto procesal que permite a las partes procesales solicitar la revisión del contenido de la sentencia, resolución o auto, en cuanto este les resulte adverso o dañoso. Siendo la sentencia el acto judicial que determina o construye los hechos, a la vez que plantea la solución jurídica de estos hechos; resulta indispensable que deba existir un control sobre este acto propuesto por las partes procesales cuyos derechos presumen vulnerados. (Binder, 2005, pág. 285)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 14 numeral 5 prescribe que “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.”

De igual manera en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 8 numeral 2 inciso h. se predetermina que:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas (...) h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Así mismo la Constitución de la República (2008) en el artículo 76 numeral séptimo literal 1) dispone lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m)

Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El derecho de recurrir al fallo o resolución se encuentra materializado a través de los distintos medios de impugnación que el Código Orgánico Integral Penal prevé para que las partes procesales puedan expresar su inconformidad con la sentencia emitida por un tribunal. La legislación procesal ecuatoriana establece en su contenido dos recursos de impugnación que permiten la revisión de la sentencia por un tribunal superior, estos son el recurso de apelación y recurso de casación.

Héctor Fix-Zamudio (1988) enuncia que los medios de impugnación son los instrumentos jurídicos consagrados por la norma procesal para enmendar, rectificar o dejar sin efecto toda resolución o actuación judicial que adolezca de defectos, yerros, ilegalidad o injusticia.

Mientras que el autor Alcalá-Zamora en su obra Derecho procesal mexicano define a los medios de impugnación como:

Los actos procesales de los partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo procedimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima ajustada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos. (Alcalá-Zamora, 1985)

La existencia de los recursos de impugnación de sentencias resulta un elemento importante dentro del sistema procesal puesto que fungen como medios de control para la

facultad jurisdiccional del juzgador, que si bien se presume su conocimiento del Derecho no está exento de cometer yerros jurídicos en sus fallos.

Es por ello por lo que vale destacar el criterio de Rivera Silva sobre los antedicho cuando menciona que:

El camino marcado por la ley no siempre es respetado por el órgano jurisdiccional. Bien puede suceder que el juez, en cuanto ser falible, equivoque sus interpretaciones y no decida lo que la ley ordena o que, llevado por intenciones dolosas, salte conscientemente las fronteras de la equidad y tampoco decida lo que la propia ley ordena. (Silva, 1994 citado por Lopez, 2018, pág. 267)

En relacion a los cirterios definidos con anterioridad establecemos que la actividad impugnatoria surge a partir del derecho a recurrir que tienen las partes procesales. Este acto procesal es un derecho de obligatorio cumplimiento en cuanto a su tramitación por los órganos jurisdiccionales pero privativo de las partes procesales en cuanto a la voluntad de plantear o no un recurso de impugnación.

Características y finalidad del recurso de apelación.

El recurso de apelación es un medio de impugnación vertical que podrá ser planteado por cualquiera de los sujetos procesales ante el tribunal de primera instancia que emite la resolución, para que sea revisado por el tribunal ad quem o superior. Este recurso se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, el artículo 653 determina que el recurso de apelación:

Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.

2. Del auto de nulidad.
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.
4. De las sentencias.
5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.
6. De la negativa de suspensión condicional de la pena.

La apelación se configura como un medio impugnación ordinario que permite la revisión integral de un fallo mediante su remisión al tribunal jerárquico superior con el fin de que este determine revocar, ratificar o modificar el fallo impugnado (Lopez, 2018, págs. 269-270)

Así mismo, Silva (1995) coincide en que el recurso de apelación “es un recurso ordinario a través del cual se reexamina una resolución dictada por el tribunal jerárquicamente inferior y cuyo fin está orientado a que se revoque o modifique” (pág. 438)

Entonces, el recurso de apelación figura como un medio impugnatorio que permite el reexamen de una sentencia, auto o resolución que resulta en agravio para los derechos de quien lo interpone. Tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que el recurso de apelación es un recurso ordinario que no requiere de un alto nivel técnico para su fundamentación y que al plantear la revisión integral del fallo permite el redespigüe de la actividad probatoria. De acuerdo con Moreno

(2013) se puedan revisar cuestiones atinentes a los hechos, con la permisión de practicar nuevas pruebas.

Se denomina el recurso de apelación como un recurso ordinario puesto que la ley no exige parámetros específicos de fundamentación para su procedencia, por otro lado, se lo considera un recurso devolutivo debido a que se devuelve la jurisdicción al tribunal superior sobre aquello que se recurre. En consecuencia, el órgano que tramita la apelación tiene la misma competencia que el tribunal a quo (de primera instancia) para conocer en litigio sobre los puntos controvertidos que plantea el recurrente.

Es así como el recurso de apelación tiene un alcance limitado en cuanto el alcance del tribunal jerárquico superior. Esto sucede en base a dos reglas principales que ha formulado la doctrina y la jurisprudencia, el principio de *tantum devolutum, quantum appellatum*; y, el principio de *non reformatio in peius*.

El principio de *tantum devolutum, quantum appellatum* exige que en la nueva decisión emitida por el tribunal de apelación se resolverá únicamente sobre los puntos controvertidos por el recurrente, esto es, el juzgador no podrá extralimitar su facultad jurisdiccional para resolver asuntos no alegados en el recurso de apelación.

Al respecto Moreno (2013) explica la apelación en los siguientes términos:

(...) su carácter ordinario y devolutivo (devuelve la jurisdicción al superior en aquello que se ha impugnado —*tantum appellatum quantum devolutum*—), implica que el órgano de la apelación tiene la misma competencia que el de la primera instancia para conocer del litigio en los términos en que el recurso se ha planteado;

su decisión tiene como presupuesto el gravamen de quien recurre y como límites los términos en que el apelante formula su impugnación. (pág. 15)

Por otro lado, la nueva decisión a la que arribe el tribunal de apelación debe cumplir con el principio de *non reformatius in peius* que traducido al español dicta la prohibición de reforma en perjuicio del procesado. La prohibición de reforma en perjuicio del procesado plantea que el iudex ad quem se encuentra impedido de establecer en la nueva decisión una pena que resulte superior a la sanción impuesta por el iudex a quo (Silva, 1995)

La apelación es un medio impugnatorio que podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes procesales que se consideren afectadas por las actuaciones jurisdiccionales de los operadores de justicia. Este recurso permite, como fue revisado en líneas anteriores, la revisión del fallo que se recurre por un tribunal superior al que le corresponderá reexaminar integralmente las actuaciones del tribunal de primera instancia y se servirá revocar la sentencia o ratificarla.

Este recurso funge como un medio eficaz para ejercer el derecho a la defensa y que materializa con su existencia el cumplimiento del derecho a recurrir, garantía prescrita en tratados internacionales y legislación interna.

Características y finalidad del recurso de casación penal.

El recurso de casación consta como un medio de impugnación cuya finalidad consiste en realizar una corrección integral y control de la legalidad formal del proceso. Este es un recurso extraordinario porque la ley define taxativamente causales para su procedencia.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas (2003) el término “casar” se refiere a: “Anular, revocar la sentencia o fallo de un tribunal inferior. La resolución recurrida puede ser casada en todo o en parte. De ser confirmada por entero, se dice que el recurso ha sido desestimado o rechazado” (pág. 64)

El recurso de casación dentro del sistema procesal ecuatoriano es competencia de la Corte Nacional de Justicia como máximo órgano de administración de justicia ordinaria y procede únicamente cuando exista una violación a la ley; ya sea por contradecir expresamente su contenido, por aplicársela de manera indebida o por una interpretación desacertada de la misma. En ninguna circunstancia procederá en la fundamentación de este recurso la posibilidad de revalorización de hechos o nueva práctica probatoria

Este recurso se encuentra estatuido en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal (2014) y se configura en los siguientes términos:

El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente.

No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba.

El doctor Alfonso Zambrano (2013) citando el criterio de Clariá Olmedo sobre el recurso de casación expresa que:

Se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho. Estos motivos pueden ser tanto de juicio como de actividad: in iudicando

como in procedendo. De aquí que queden excluidas todas las cuestiones de hecho sobre el mérito (el in iudicando in factum), en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba (pág. 191)

Piero Calamandrei (1961) por su parte manifiesta sobre la casación que:

examina sólo en cuanto a la decisión de las cuestiones de derecho, las sentencias de los jueces inferiores cuando las mismas son impugnadas por los interesados mediante un remedio judicial [recurso de casación] utilizable solamente contra las sentencias que contengan un error de derecho en la resolución de mérito (pág. 376)

Es posible aseverar que la casación es un medio impugnatorio a través del cual se exige la aplicación de la ley siguiendo una línea interpretativa uniforme de acuerdo a la jurisprudencia desarrollada. A través de este recurso se permite una verificación de la legalidad de la resolución impugnada, constituyéndose como un instrumento que verifica la precisión jurídica del fallo. Según Lino Enrique Palacio (2001) la casación es un recurso destinado a subsanar las deficiencias de derecho que contiene la sentencia. (pág. 81)

La ex Corte Suprema de Justicia del Ecuador en su jurisprudencia fijó el criterio jurídico de que la casación es un medio de impugnación cuya función principal recae en el control de legalidad de las sentencias expedidas por los jueces de instancia, a fin de establecer una violación de la norma ya sea por contravenir expresamente su contenido; por haberla interpretado erróneamente y, de ser así, subsanar estos errores de derecho en los que ha incurrido el juzgador (Corte Suprema de Justicia 1ra Sala Penal fallo de 17 de octubre de 1998)

De manera posterior la ex Corte Consitucional del Ecuador para el Período de Transición amplió la noción preexistente respecto al recurso de casación. En este nuevo criterio la referida corte afirmaba la posibilidad de revisar cuestiones fácticas, inclusive mencionaba que era necesario realizar dicha revaloración; a contrario sensu se vulneraría la garantía del doble instancia en el proceso penal. (Sentencia 003-09-SEPCC. Registro Oficial 602, 2009)

La actual Corte Constitucional del Ecuador abandonando el criterio citado con anterioridad, manifestó sobre la casación que:

será procedente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley, ya sea por contravención expresa de su texto, o por indebida aplicación o errónea interpretación. Además el pedido no podrá fundarse en volver a valorar la prueba. (Sentencia N.º 001-13-SEP-CC. Segundo Suplemento al Registro oficial N° 904, 4 de marzo de 2013)

Por lo tanto, a la hora de conocer un recurso de casación el tribunal competente de la Corte Nacional de Justicia valorará únicamente la violación de la ley contenida en la sentencia impugnada por el recurrente, de ahí la naturaleza nomofiláctica de este recurso.

El recurso de casación se caracteriza por su naturaleza nomofiláctica, pues con esto se persigue la interpretación y aplicación uniforme de la norma; por tanto, en sede casacional queda vetada la posibilidad de reincidir en la discusión sobre los hechos del caso o sobre el acervo probatorio. Así mismo, se le considera también como un recurso formal porque:

(i) debe interponerse dentro un término tasado, so pena de ser rechazado por inoportuno; (ii) únicamente tienen legitimación para interponerlo los sujetos procesales enunciados por la legislación penal; (iii) no son admisibles los recursos de casación que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba; y en consecuencia, (iv) el objeto del recurso de casación penal es la sentencia en su calidad de acto jurisdiccional. (Corte Constitucional Sentencia No. 8-19-IN y acumulado, 8 de diciembre de 2021)

En el contexto actual se ha mantenido invariable el criterio jurisprudencial sobre el recurso de casación, este se limita únicamente a conocer las causales previamente determinadas por la norma; causales referentes a infracciones al procedimiento. Estas infracciones son las que se conocen como error in procedendo; es decir, errores de forma; y por otro lado, error in iudicando o error de fondo. (Sentencia 003-09-SEPCC. Registro Oficial 602, 2009)

El vigente Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 656 inciso segundo, indica: “No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba.” La norma procesal exige al recurrente que en la fundamentación de su escrito de interposición del recurso de casación conste de que manera y en que apartado de la resolución, ha existido la vulneración a la ley. Una vez ha sido presentado el recurso, el tribunal competente convocará a audiencia de fundamentación del recurso para que el recurrente exponga y fundamente los yerros jurídicos en los que haya incurrido el tribunal de apelación. No fundamentar el recurso con estricto apego a las causales determinadas en el artículo 656

del Código Orgánico Integral Penal (2014) o pretender la revaloración de hechos y nueva práctica probatoria derivará en la inadmisión del recurso.

De lo desarrollado en esta sección, podemos establecer que el recurso de casación penal según la doctrina y la jurisprudencia, es un recurso extraordinario, limitado formal y altamente técnico que funge como instrumento para controlar la actividad de los operadores de justicia exigiendo una aplicación uniforme de la ley.

La garantía doble conforme

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres (2006), define que garantía es “seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo”. En este mismo sentido, define que las garantías constitucionales o individuales son un “Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”

En un sentido jurídico, las garantías son un conjunto de medidas que amparan de manera integral los derechos de las personas ante una extralimitación de las actuaciones del Estado; principalmente dentro de los procesos penales en el interés que persigue la presente investigación. La garantía del doble conforme en su sentido más amplio alude a la protección de derechos fundamentales como lo es el derecho a la defensa o al principio de inocencia.

Cabe señalar que las garantías constitucionales como la del doble conforme encuentran su sentido a través de los principios que, como máximas del pensamiento permiten articular el comportamiento del sistema normativo frente a

los problemas jurídicos existentes; especialmente desde una perspectiva deontológica. Es así como el doble conforme además de constituir una garantía por cuanto su aplicación protege derechos de la persona dentro del proceso penal; también se posiciona como un principio porque establece una tendencia en la formación del sistema normativo.

Aspectos fundamentales sobre la garantía de doble conforme

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969), conocida también como el Pacto de San José de Costa Rica; en su contenido reconoce una serie de garantías y derechos que protegen al ciudadano imputado en un proceso penal, entre ellas se encuentra la garantía de doble conforme. Esta exigencia se encuentra prevista en el artículo 8, numeral, 2 literal h) donde se indica que “toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. De la misma manera el artículo 25 de la misma norma, determina que “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes...”.

De igual forma, el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (1966) en el contenido de su artículo 14 numeral 5to se expide que "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescripto por la ley".

En nuestra norma constitucional se considera esta garantía en cuanto el artículo 76 numeral 7mo inciso m) prescribe que constituye una garantía del derecho a la defensa,

recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. Analizando las normas y tratados internacionales, así como la Constitución del Ecuador, es posible afirmar que la garantía del doble conforme se encuentra coaligada con el derecho a recurrir.

En un análisis de la jurisprudencia internacional, específicamente la producida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pueden observar criterios sobre la garantía del doble conforme. En el Caso Mendoza y otros vs Argentina (Sentencia de Corte IDH, 14 de mayo de 2013) se expone que:

La doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. (pág. 84)

La Corte Interamericana de Derecho Humanos indica la importancia de que los Estados integren a su sistema procesal un recurso eficaz que garantice la revisión integral del fallo que profiere condena contra el procesado; cuando se menciona la revisión integral del fallo se requiere la revisión de cuestiones tanto fácticas como probatorias. Este recurso, independientemente de su denominación o configuración dentro del sistema procesal, deberá estatuirse como un recurso ordinario que contemple un carácter mínimamente formal.

Para la concepción del recurso que garantice el derecho al doble conforme la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado características a las que debe

obedecer dicho recurso. En primer lugar, sobre la formalidad expone que “las formalidades requeridas para que el recurso sea admitido deben ser mínimas y no deben constituir un obstáculo para que el recurso cumpla con su fin de examinar y resolver los agravios sustentados por el recurrente” (Caso Mohamed vs Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de noviembre de 2012). Sobre la naturaleza ordinaria del recurso manifiesta la posibilidad de análisis sobre cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas que fundamentan el fallo impugnado en vistas de que la errónea determinación de hechos implicaría una aplicación errada del derecho (Caso Valle Ambrosio y otros vs Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia, 20 de julio de 2020). Por último, sobre las causales de procedencia la referida corte ha expresado la necesidad de establecer un recurso cuyas causales de procedencia permitan un control amplio del objeto de debate (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gorigoitia vs Argentina. Excepcion Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2 de septiembre de 2019)

La jurisprudencia internacional en los casos citados con anterioridad ha determinado la existencia de la garantía del doble conforme en virtud de las violaciones a dicha garantía en los distintos casos puestos a su conocimiento. En correspondencia han fijado criterios que deberán ser acatados por los Estados para adecuar su normativa interna al establecimiento de un recurso que permita garantizar el derecho al doble conforme. Como se ha revisado se pueden establecer fundamentalmente tres criterios de relevancia para dicho fin. El recurso deberá ser mínimamente formal, que los recurrentes tengan una vía impugnatoria sin mayores obstáculos para la interposición del recurso. En segundo lugar, se exige que dicho recurso posibilite la revisión integral del fallo, tanto hechos como

pruebas. Por último, deberá constituirse como recurso amplio en tanto debe permitir el control de los aspectos impugnados.

Una vez han sido analizados los preceptos que ha dictado la jurisprudencia internacional respecto del derecho al doble conforme y a las particularidades que se deben contemplar en la futura regulación de medios impugnatorios que den cumplimiento a esta garantía; resulta indispensable hacer una revisión de lo que la doctrina refiere al respecto.

La garantía del doble conforme goza de la particularidad de ser un derecho adjudicable al imputado penalmente por la comisión de un delito, la persona procesada hace ejercicio de este derecho en el momento en que solicita la revisión del fallo condenatorio ante un tribunal jerárquicamente superior al que expide la decisión condenatoria. (Giraldo, 2015, pág. 151). En el orden de las ideas citadas solo el procesado penalmente tendrá eventualmente acceso a un recurso que permita revisión integral de la sentencia condenatoria, inclusive de elementos fácticos y probatorios; y dicho análisis deberá realizarse un tribunal de jerarquía orgánica superior al tribunal que profiere el fallo condenatorio.

Así mismo, José Luis Campos (2016) menciona que “los instrumentos internacionales consagran como derecho fundamental la doble instancia únicamente para la persona inculpada de un delito, es decir, para el imputado”. (pág. 148).

De igual manera, vale la pena fijar el criterio Julia Michelini (2016) de que respecto al derecho al doble conforme en cuanto manifiesta que “el doble conforme, en sí mismo y analizado aisladamente, no aparenta constituir una garantía que amerite catalogar como un

derecho trascendental. Sin embargo, la importancia de este instrumento establecido a favor de los acusados en un proceso penal” (pág. 3)

En resumen, puede denominarse que el recurso que garantiza el derecho al doble conforme cumple con las mismas características de procedibilidad y eficacia que un recurso de apelación, al menos en concordancia con la norma procesal penal ecuatoriana. Por otro lado, la doctrina coincide en el criterio de que el derecho al doble conforme es una garantía de naturaleza procesal que ampara a su vez el principio de inocencia

Bloque de constitucionalidad y control constitucional.

Los Estados suscriptores de los vigentes tratados internacionales, como lo es el Ecuador, se encuentran obligados a acatarlas disposiciones legales contenidas en estos instrumentos. Este proceso se materializa a través de la inclusión de los principios, derechos y garantías dentro de la normativa sustantiva interna como lo es la Constitución de la República del Ecuador. En concordancia a lo antedicho la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), en su artículo segundo prescribe que:

“Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

Por tanto, el Ecuador como Estado Parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene la exigencia permanente de adaptar su normativa interna a los estándares

requeridos en dicho sistema. En este aspecto la Corte Constitucional del Ecuador advierte que “la obligación general de los Estados Parte de adaptar su normativas y políticas públicas a los estándares interamericanos constituye una obligación de resultado y no una obligación de medios” (Sentencia No. 8-19-IN y acumulado, 8 de diciembre de 2021)

En este orden de ideas para velar por el cumplimiento de lo pactado en los diferentes instrumentos internacionales la Corte Constitucional del Ecuador es el organismo competente para ejercer el control constitucional cuando se detecte que normas conexas contravengan el mandato constitucional. El artículo 463 numeral 3 de la Constitución de la República (2008), dispone que :

Artículo 436: La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.”

Así mismo le corresponderá a la Corte Constitucional según el numeral décimo del articulado citado ut supra, declarar la inconstitucionalidad que por omisión inobserven las autoridades o instituciones estatales, de forma total o parcial, sobre el contenido de los mandatos constitucionales.

Los criterios fundamentados con anterioridad responden esencialmente a lo que se conoce como supremacía constitucional, ampliamente reconocida a tarves de las distintas fuentes del Derecho. La supremacía constitucional reivindica a la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico y que su contenido somete al resto de este ordenamiento (Quinche, 2013). Este principio obliga que los actos emanados de las

autoridades o instituciones estatales guarden congruencia con la norma constitucional, inclusive la doctrina coincide en que deberan consultar la norma consitucional para el ejercicio de sus funciones.

Otro criterio concordante con las ideas desarrolladas, es el expresado por Juan Manuel Charry (1991) en cuanto determina que “la Constitución es la norma que regula la expedición y relación de todas las demás normas que comprenden el ordenamiento jurídico.” (pág. 1)

En resumen es obligación del Estado garantizar la adecuación de la norma interna con el contenido de los distintos instrumentos internacionales que se hayan suscrito, de igual manera deberá existir un órgano competente para ejercer el control de constitucionalidad. Esto para evitar que las normas conexas con la norma constitucional contravengan los mandatos constitucionales o en su confromación imitan lo dispuesto en la norma constitucional.

La omisión del legislador

En el caso de Ecuador la jurisprudencia constitucional a través de distintas sentencias ha identificado, en el ejercicio de control constitucional de acuerdo con las competencias que la ley le confiere a la Corte Constitucional, casos donde ha existido inconstitucionalidad de normas conexas por omisión del legislador. Antes de abordar que casos en concreto han servido como jurisprudencia para el análisis del presente tema de investigación es preciso ahondar en que consiste la omisión en el acto legislativo.

La omisión legislativa puede ser entendida como una abstención del legislador al cumplimiento de una obligación, constituyendo esta un acto de voluntad (Ruiz, 1991). La

ausencia de norma legislativa constituye un acto lesivo frente a los derechos establecidos constitucionalmente. Siguiendo esta misma línea la inconstitucionalidad por omisión exige demostrar que el legislador ha faltado a la obligación que le impone la Constitución para satisfacer el mandato constitucional a través de la proposición de una norma (Segado, 2009, pág. 34)

En el Ecuador el órgano en el cual recae el poder legislativo es la Asamblea Nacional del Ecuador, esta institución es la encargada de llevar a cabo la expedición, codificación, reforma o derogatoria de leyes; esto de acuerdo con el artículo 120 numeral sexto de la Constitución de la República (2008). En esta línea de ideas, es facultativo de la Asamblea Nacional del Ecuador satisfacer el principio de legalidad como requisito esencial para la efectividad y vigencia del sistema, normativo.

Finalmente, sobre el objeto de la presente investigación se puede observar que en la actualidad la Asamblea Nacional del Ecuador no ha regulado un medio impugnatorio idóneo que materialice el derecho al doble conforme. Respecto a aquello la Corte Constitucional ha manifestado la existencia de inacción o atención por parte del legislador:

(...) de la revisión de la norma adjetiva que regula el proceso penal en el Ecuador, esto es, el COIP, se ha podido confirmar que el legislador no ha incluido dentro de los medios de impugnación que prevé ninguno que cumpla con las características desarrolladas en esta sentencia para dar cumplimiento con el derecho al doble conforme. (Corte Constitucional Sentencia No. 8-19-IN y acumulado, 8 de diciembre de 2021)

La garantía de doble conforme en el Ecuador. Regulación del recurso especial.

En el Ecuador, la discusión sobre el derecho al doble conforme es una cuestión cuyo debate se ha generado de manera reciente. Sin embargo, como se ha demostrado con anterioridad es un derecho preexistente en nuestra norma constitucional como reivindicación de las obligaciones contraídas por el Estado ecuatoriano al suscribir y, por ende, reconocer los derechos y garantías contenidas en las normas y tratados internacionales sobre derechos humanos.

Recientemente la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado sentencias donde se pronuncia respecto al doble conforme y en cuyas resoluciones ha ordenado a la Corte Nacional de Justicia, regular un recurso cuya finalidad sea la de garantizar el derecho al doble conforme. Mediante sentencia No. 987-15-EP/20 la Corte reconoció que la mera posibilidad formal de interponer recurso de impugnación contra una sentencia condenatoria no garantiza el derecho al doble conforme, para ello debe existir un recurso que permita un análisis integral de la sentencia condenatoria impugnada. (Sentencia No. 987-15-EP/20, 18 de noviembre de 2020). Igualmente la corte en el referido caso expone que el derecho al doble conforme propende a la protección del principio de inocencia en cuanto exige que se determine responsabilidad penal en dos instancias jurisdiccionales diferentes para imponer una condena a la persona procesada. (Sentencia No. 987-15-EP/20, 18 de noviembre de 2020)

Siguiendo el criterio de la Corte Constitucional, en otro de los casos donde existe un problema jurídico en torno a la vulneración del derecho al doble conforme expone que:

el derecho al doble conforme busca dotar al condenado dentro de un proceso penal de una instancia capaz de corregir posibles errores judiciales (...) para ello, el derecho al doble conforme exige dos elementos básicos. En primer lugar, la existencia de un tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria con competencia para revisarla, el que debe ser de superior jerarquía orgánica. Y, en segundo lugar, un recurso –cualquiera fuere su denominación- ordinario; es decir, oportuno, eficaz y accesible para toda persona declarada culpable en un proceso penal. (Caso No. 1965-18-EP. Sentencia No. 1965-18-EP/21, 2021)

La corte en la sentencia citada ut supra define que el criterio sera oportuno en la posibilidad de que pueda ser interpuesto previo a la ejecutoría de la sentencia. Asi mismo, gozara de eficacia en cuanto permita la revision integral del fallo impugnado; considerandose aspectos referentes a Derecho, asi como revaloración de los elementos probatorios (Caso No. 1965-18-EP. Sentencia No. 1965-18-EP/21, 2021, pág. 8) De esta manera se ordenó a la Corte Nacional de Justicia la regulacion provisional de un recurso que garantizace el derecho al doble conforme para aquellas personas condenadas penalemente en sede de apelación

En los posterior, la Corte Consitucional a raiz de la sentencia No. 8-19 IN y acumulado /21 de fecha 8 de diciembre de 2021, dispuso también la regulación de una resolucio con fuerza de ley para garantizar el derecho al doble conforme a traves de un recurso en favor de los procesados que han recibido un fallo condenatorio por primera vez en casacion. Esto, tras detectarse una omisión legisltativa por conexidad en el articul 656 del Código Orgánico Integral Penal tal como fue analizado en lineas anteriores.

Es a partir de estos antecedentes que nace la resolución No. 04-2022 expedida el 30 de marzo de 2022 donde se regula el recurso especial de doble conforme. Entre los aspectos más importantes de este recurso se establecen reglas de competencia, legitimación activa y trámite correspondiente.

De acuerdo al artículo 2 de la Resolución No. 04-2022, el objeto del recurso especial regulado es la revisión integral de las sentencias condenatorias dictadas en sede de apelación y en los tribunales de casación, cuando en dichas sentencias se determine por primera ocasión la responsabilidad penal del procesado. En cumplimiento de lo resuelto en las sentencias referidas con anterioridad se establece un recurso cuya interposición es únicamente facultativa del ciudadano imputado; en relación aquello el artículo 3 (Resolución No. 04-2022, 30 de marzo de 2022) determina lo siguiente:

Podrá interponer este recurso toda persona procesada que haya sido condenada por primera vez en sentencia dictada por un Tribunal de Apelación de las Cortes Provinciales de Justicia, por delitos cuyo ejercicio de la acción penal sea público o privado y para contravenciones.

Así mismo sobre la competencia la referida resolución en su artículo 4 establece que serán los Conjueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia los jueces con competencia para intervenir en la fundamentación del recurso especial de doble conforme.

En los casos en que se dicte sentencia condenatoria por primera vez en sede de casación serían competentes un tribunal de jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de Corte Nacional

de Justicia, que deberán ser diferentes al Tribunal que conoció el recurso de casación y designarse mediante tramite de sorteo; esto de acuerdo con el artículo 8 (Resolución No. 04-2022, 30 de marzo de 2022). En el mismo artículo se determina que de agotarse los jueces hábiles de la Sala, la fundamentación del recurso deberá ser conocida por los conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

El Ecuador en un esfuerzo por cumplir con el bloque de constitucionalidad y lo reconocido en instrumentos internacionales, ha resuelto concebir un recurso amplio que garantice el derecho al doble conforme. Sin embargo, existen aún criterios de aplicación que deberán ser ampliados en el desarrollo de la jurisprudencia y a través del ejercicio legislativo.

Derecho al doble conforme en el derecho comparado

Doble conformidad en Colombia

En el caso de Colombia, la Corte Constitucional de Colombia mediante Sentencia C 792 del año 2014, declara la inconstitucionalidad de los artículos 20, 32, 161, 176, 179, 179B, 194, 481 contenidos en la 906 del año 2004, correspondiente al Código de Procesamiento Penal colombiano. La corte consideró que dicha inconstitucionalidad estaba dada por cuanto existía la omisión de impugnar todas las sentencias condenatorias. Es así como el punto segundo de su parte decisoria, al Corte Constitucional de Colombia exhortó al congreso para la regulación del derecho a impugnar todas las sentencias condenatorias

La corte en la fundamentación de su decisión expuso que:

La corte estimó que los preceptos impugnados omitieron la previsión de mecanismos de impugnación en todos aquellos eventos en los que en el marco del

proceso penal se impone en la segunda instancia una condena por primera vez, por tanto, viola el imperativo constitucional de que toda persona tiene derecho a impugnar sentencias condenatorias proferidas en su contra ya que toda persona que ha sido condenada por primera vez debe tener acceso a algún mecanismo de impugnación del fallo y (...) corresponde al legislador diseñar los mecanismos para materializar y concretar este derecho fundamental. (Corte Constitucional de Colombia. Expediente 10.045 Sentencia C 792 de 2014)

Mediante acto legislativo Nro. AL-01 de 2018 el Congreso de la República de Colombia modifica la Constitución Política en sus artículos 186, 234 y 235; implementando el derecho a la doble instancia y a impugnar el primer fallo condenatorio. En el artículo 2 del acto legislativo se dispone:

ARTICULO 2. Adicionar el artículo 234 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTICULO 234: En el caso de los aforados constitucionales, la Sala de Casación Penal y las Salas Especiales garantizarán la separación de la instrucción y el juzgamiento, la doble instancia de la sentencia y el derecho a la impugnación de la primera condena. (Acto Legislativo 01 de 2018, 2018)

Sin embargo, a pesar de haberse reconocido la aplicación de la garantía de doble conforme en la reforma constitucional, la norma procesal penal colombiana no regula aún el trámite o recurso alguno para el cumplimiento del derecho al doble conforme. En respuesta a dicha situación la Corte Suprema de Justicia de Colombia desarrolló ciertos criterios jurisprudenciales respecto a esta garantía.

En Sentencia SP 4883-2018, Radicando 48.820 la Sala de Casación penal Corte Suprema de Justicia fijó reglas para la tramitación correspondiente para garantizar el derecho al doble conforme mediante la posibilidad a impugnar sentencias condenatorias emitidas por primera vez, la referida corte manifestó que “la protección de la mencionada garantía ius fundamental no puede quedar en el vacío ante la tardanza del legislador para acatar los mandatos del constituyente derivado” (Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP 4883-2018, Radicando 48.820, 2018).

Doble conformidad en Costa Rica

Costa Rica al igual que Ecuador es suscriptor de los instrumentos internacionales que ratifican la garantía del doble conforme, inclusive fue el país sede en la promulgación del Pacto de San José de Costa Rica mayormente conocido como la Convención Americana de Derechos Humanos. Dentro de la norma procesal penal siendo esta el Código Procesal Penal (Ley 7594, 1998) en el artículo 459 se encontraba estatuido el recurso de apelación de sentencia mismo que permite el examen integral del fallo cuando el recurrente alegue informormidad con los determinado en el fallo.

Si bien en los tratados internacionales no existe una norma expresa que disponga la garantía de la doble conformidad sino que se la asocia con el derecho a recurrir. Sin embargo, la Ley de Apertura de la Casación Penal introdujo al Código Procesal Penal costarricense reformas novedosas al recurso de casción y regularon el juicio de reennvío agregado a través del artículo 451 bis (actual artículo 466 bis) , que en su contenido determina impugnar el fallo en el mismo tribunal que lo dictó pero integrado por jueces distintos. En el mismo articulado se determina que tanto el ministerio público, como el querellante y el actor particular estarán imposibilitados de interponer recruso de casacion

contra la sentencia del juicio de reenvío que ratifique la absolución en el primer juicio (Apertura de la Casación Penal Ley número 8503, 28 de abril de 2006).

Es así como el desarrollo legislativo costarricense permitió desarrollar un trámite que posibilitara el examen integral del fallo condenatorio que sea proferido por primera vez tras una apelación de sentencia; apartándose de la posibilidad de plantear un recurso impugnatorio a la sentencia de casación.

Es necesario señalar que para los casos donde se declare culpabilidad en sede de casación; sobre la base del contenido del artículo 473 del Código Procesal Penal (Código Procesal Penal. Ley: 7594, 1998) que plantea:

Cuando lo estime pertinente, para tutelar el derecho del imputado a un recurso que implique el examen integral del juicio y la sentencia, la Sala podrá disponer la anulación del debate, las resoluciones que de él dependan y se ordenará su reposición mediante reenvío al tribunal de juicio.

El mismo articulado, en el inciso que sucede al citado ut supra, determina la posibilidad de ofrecer prueba cuando el recurso de casación se fundamente por un defecto procesal. Es así como en el caso de Costa Rica se ha adoptado el derecho al doble conforme a través de la regulación de un trámite que posibilite al imputado la materialización de este derecho.

Consideraciones finales frente la aplicación del doble conforme

Finalmente, una vez repasadas las cuestiones principales en torno a la garantía del doble conforme, especialmente para su integración y aplicación en el sistema procesal penal ecuatoriano es mandatorio establecer ciertas consideraciones.

El pleno Corte Nacional de Justicia en el ejercicio de las facultades que se le atribuyen a través del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en su numeral 6 indica que la corte podrá “Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial”. Ha regulado un recurso especial que permita recurrir a las sentencias condenatorias que hayan sido dictadas tanto en sede de apelación como en sede casacional; ello se encuentra normado en el contenido de la Resolución No. 04-2022 con el ánimo de cumplir con el bloque de constitucionalidad y lo pactado en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos que el Ecuador ha suscrito.

Sin embargo, resulta imprescindible dentro de la presente investigación mencionar las implicaciones negativas que tiene la aplicación de este recurso especial de doble conforme frente a las sentencias condenatorias proferidas por primera vez en casación. La sede casacional permite imponer condena a un ciudadano procesado penalmente si es que los jueces de apelación en su decisión incurrir en alguna de las causales determinadas en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal; esto es si existe indebida aplicación de la ley, errónea interpretación o una contravención expresa al mandato contenido en ella.

En este sentido hay que precisar que el objeto de la casación recae únicamente en los puntos de Derecho de la sentencia impugnada, por lo que está vedada cualquier discusión sobre aspectos fácticos y/o probatorios. En base a esta idea, la posibilidad de que exista una condena en sede de casación está determinada por la voluntad de que el titular de la acción penal en el ejercicio de sus atribuciones plantee el recurso de casación. Cabe destacar que el imputado, en los casos donde ha ratificado su estado de inocencia, se

encuentra conforme a la fijación de los hechos probados y pruebas practicadas; pues, sería contrario a la razón, que un imputado en una instancia donde se pone en discusión su responsabilidad penal alegue razones contrarias a sus intereses que puedan poner en riesgo su estado de inocencia.

Siguiendo esta línea de pensamiento resultaría contradictorio que el procesado al momento en que vea afectada alterada su situación jurídica por una condena por primera vez en sede casacional, utilice el recurso especial de doble conforme alegando disconformidad con los hechos probados o la práctica probatoria. Esto desnaturaliza por completo el recurso de casación en cuanto el recurso especial se configura como un recurso meta casacional o bien podría llamársele apelación reforzada, recordando que el recurso especial que garantice el derecho al doble conforme deberá tener las mismas características que un recurso de apelación. Nuevamente es preciso esclarecer que el fin de la casación es identificar los errores de derecho de la sentencia de apelación y subsanarlos procurando la interpretación y aplicación uniforme de la ley, de ahí su naturaleza nomofiláctica.

La posibilidad de plantear un recurso especial regulado por la Corte Nacional de Justicia es eficaz en cuanto permita la revisión integral de lo actuado cuando la condena es proferida por primera vez por el tribunal de segunda instancia, a contrario sensu en sede casacional la discusión se eleva a cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la norma por lo que aspectos como valoración fáctica y probatoria se encuentran superadas en dicha sede. Dicho aquello, la posibilidad de recurrir al fallo emitido por el tribunal que revise el recurso de casación resulta contradictoria al menos considerando como se encuentra configurado el recurso de casación en nuestra norma procesal.

Propuesta de reforma para la aplicación del doble conforme

La aplicación de la garantía del doble conforme en el sistema procesal penal ecuatoriano sin dudas resulta un tema interesante en cuanto a la evolución del Derecho y los nuevos paradigmas de la ciencia jurídica. El Ecuador como Estado de derechos ha reconocido eficazmente esta garantía dentro de su norma constitucional no así en el Código Orgánico Integral Penal. Corresponde al poder legislativo representado por la Asamblea Nacional integrar eficazmente el recurso especial de doble conforme tomando en consideración la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia con el fin de satisfacer el principio de legalidad.

En este sentido la propuesta del presente trabajo académico se traduce en incorporar una reforma al Código Orgánico Integral Penal reivindicando la resolución No. 04-2022 a excepción del Capítulo III PARA LOS CASOS DE PRIMERA CONDENA EN CASACIÓN; donde se integre el recurso especial de doble conforme conforme a la siguiente disposición:

Recurso especial de doble conforme. – Procedencia: Este recurso procederá para la revisión completa de las sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de apelación, cuando en dichas sentencias se determine por primera vez la responsabilidad penal del procesado.

El Tribunal competente para conocer este recurso especial estará habilitado para revisar de forma íntegra la sentencia impugnada incluyendo, la determinación de los hechos, interpretación y aplicación del Derecho, así como la valoración de prueba.

Justificación de la propuesta

La garantía del doble conforme es ya una realidad dentro del sistema procesal penal, así como en la norma constitucional en lo que corresponde al Ecuador. Dentro de la jurisprudencia nacional se ha aplicado esta garantía por los Tribunales Corte Nacional de Justicia especializados en materia penal; esto supone un acatamiento a las obligaciones impuestas por los tratados internacionales y la jurisprudencia internacional que el Ecuador reconoce integralmente por estar suscrito a los instrumentos revisados en la presente investigación.

En el contexto actual, permanece ausente en el contenido de nuestro Código Orgánico Integral Penal una norma que permita la aplicación uniforme de la garantía del doble conforme en coherencia con el resto de la legislación penal. Es menester que la Asamblea Nacional de Ecuador en el ejercicio de sus facultades legislativas satisfaga el principio de legalidad y de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el contenido del artículo 25 que refiere la obligación de velar por la aplicación de los mandatos constitucionales, los instrumentos internacionales y las leyes. La existencia de dicha norma permitiría desarrollar criterios uniformes al resto del sistema procesal que rige los procesos penales en la actualidad.

La posibilidad de una reforma legal permite puntualizar criterios de aplicación de este recurso especial y al mismo tiempo satisface en la medida de lo posible, el vacío legal aun existente respecto al doble conforme, además que aportara una mayor claridad en el ejercicio de la litigación por parte de los profesionales del derecho.

Capítulo III

Marco Metodológico

Metodología de investigación y tipo de investigación.

El diseño metodológico de la presente investigación permitió el análisis y comprensión del problema. Esta investigación corresponde principalmente a una de carácter cualitativa y bibliográfica.

El enfoque cualitativo permite el estudio de los fenómenos sociales y de los elementos que los caracterizan a través de la interpretación de rasgos específicos. Este tipo de investigación no se fundamenta en datos, sino que busca conceptualizar sobre el problema con sustento en la información obtenida. Al respecto, Bonilla y Rodríguez (2000), indican que el método cualitativo se enfoca en profundizar casos específicos y no a generalizar. Tiene como finalidad cualificar y describir el fenómeno social partiendo de rasgos determinantes según como estos sean percibidos por los elementos dentro de la problemática estudiada.

Así mismo, esta investigación es de carácter bibliográfica porque la principal fuente de información fueron libros, doctrina, leyes y jurisprudencia existente sobre el problema. Los principales textos analizados para el desarrollo de la investigación fueron los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, así como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal; de igual manera se consultó la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Métodos de investigación.

Los métodos utilizados para la presente investigación fueron los siguientes:

Método inductivo

El método inductivo emplea el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos y así obtener conclusiones cuya aplicación sea de carácter general. El método inicia con una evaluación individual de los hechos y se formulan ideas universales que se postulan como principios y fundamentos de la teoría. (Bernal, 2010). Este método fue empleado mediante la revisión de contenido sobre el tema del doble conforme.

Método deductivo

Este método posibilita fundamentar explicaciones específicas partiendo de conclusiones generales, ello a través del análisis de la teoría previamente aceptada como válida que permite aplicarla para la solución de problemáticas específicas y particulares. (Bernal, 2010). El método deductivo fue empleado a partir de la revisión de doctrina referente a el principio de doble conforme.

Método analítico

El método analítico permite desglosar el objeto de estudio, separando cada uno de los elementos que configuran el todo para analizarlos de manera individual (Bernal, 2010) Esta investigación empleo el método analítico mediante del estudio de la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales para el posterior análisis de cada uno de los principios constitucionales que permiten entender el enfoque de la garantía del doble conforme.

Método sintético

El método sintético se contrapone al método analítico en el sentido en que toma los componentes separados del objeto de estudio para estudiarlos como un todo (Bernal, 2010). En esta investigación el método analítico permite comprender la conexidad entre los elementos del todo para entender su funcionamiento, por lo que este método permite analizar los principios, garantías y procesos que entre sí dan sustento a la garantía del doble conforme consagrada en tratados internacionales.

Método hipotético deductivo

Este método se caracteriza por ser un proceso que permite aplicar una hipótesis presumiblemente verdadera para dar solución al problema de la investigación y así derivar en conclusiones que deberán ser corroboradas empíricamente (Gianella, 1995). Se empleó este método analizando las características del recurso de doble conforme.

Método histórico comparado

Consiste en un procedimiento de investigación con énfasis en el estudio de los fenómenos culturales para establecer semejanzas entre ellos (Bernal, 2010). Este método resulto esencial dentro de la presente investigación porque permitió consultar el Derecho Comparado y evaluar aspectos desarrollados por las fuentes del derecho de otros países respecto a la garantía de doble conforme.

Hermenéutica Jurídica

La hermenéutica jurídica es un método de investigación que consiste en la interpretación del derecho, principalmente de la norma jurídica. Conocer el contenido de

la norma es un proceso clave para determinar su aplicabilidad a un caso concreto. (Manriquez, 2019). Este método permitió el estudio de la norma constitucional y procesal penal en el marco de la aplicación de la garantía del doble conforme

Técnicas e instrumentos de investigación

Para el desarrollo de esta investigación se empleó como técnica de investigación el análisis de contenido. El análisis de contenido consiste en analizar las fuentes de información, principalmente documentales e interpretar su contenido. Este proceso analítico permite articular las ideas dentro de un sistema propio en orden de estudiar un fenómeno social. El análisis de contenido funciona como un instrumento gestor de la información que coadyuva a plantear ideas lo suficientemente claras de modo que puedan ser interpretadas sin mayor dificultad

Conclusiones

Sin duda alguna la aplicación de la garantía del doble conforme supone un desafío dentro del desarrollo del sistema procesal penal en el Ecuador. Es una obligación del Estado ecuatoriano adecuar su normativa interna a lo estatuido en los diferentes instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos instrumentos reconocen la garantía del derecho al doble conforme como garantía subsidiaria al derecho a recurrir, en vistas de esto la normativa constitucional ecuatoriana reconoce eficazmente el derecho al doble conforme, sin embargo, no ha reformado el Código Orgánico Integral Penal para introducir un recurso especial que acoja esta garantía tal y como se ha dispuesto en los distintos casos de la jurisprudencia internacional.

El derecho al doble conforme se configura como un derecho exclusivo del imputado dentro del proceso penal y a través de este derecho, grosso modo, exige que para que se pueda condenar al procesado la sentencia condenatoria deberá ser conformada en dos instancias jerárquicamente distintas, permitiéndose que al recurrir el fallo condenatorio emitido por primera vez el imputado tenga derecho a que se realice una nueva revisión del fallo en toda su integralidad, ya sean cuestiones de Derecho, elementos facticos y probatorios.

La actual necesidad de integrar este recurso al Código Orgánico Integral Penal nace de lo producido en la jurisprudencia internacional revisada en esta investigación, así como de los instrumentos internacionales referidos. El recurso que garantiza el derecho al doble conforme se encuentra regulado de una resolución transitoria siendo esta la Resolución No. 04-2022 donde se fija el trámite para su aplicación, pero de la presente investigación nacen

elementos que permiten cuestionar su aplicación tras una sentencia en sede de casación especialmente por cómo se encuentra regulado el recurso de casación y su naturaleza en nuestro sistema. Le corresponde al Pleno de la Asamblea Nacional en el ejercicio de sus facultades legislativas proponer y aprobar una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita cubrir los vacíos y omisiones legales que persisten en nuestra norma

Finalmente, tras analizar la naturaleza del recurso de casación y su enfoque dentro de nuestro sistema jurídico resulta imprescindible establecer que la posibilidad del plantear un recurso que permita recurrir una sentencia condenatoria en sede casacional rompe con la naturaleza nomofiláctica de la casación. Pues en sede casacional se discute en torno a la aplicación del Derecho sin permitir la valoración de hechos y pruebas, que se entienden como válidas en vistas a que no fueron objetadas en sede de apelación cuando se profiere una sentencia ratificatoria de inocencia.

Recomendaciones

- En vistas de que la legislación procesal penal no ha integrado el recurso especial de doble conforme a través del proceso legislativo a través de la Asamblea Nacional del Ecuador y con la finalidad del cumplir con el principio de legalidad y seguridad jurídica, se insta al órgano representante del poder legislativo a diseñar y aprobar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para integrar el recurso especial de doble conforme y su procedimiento aplicativo correspondiente.
- Instruir enfáticamente a los operadores de justicia del país especializados en el campo penal sobre el alcance y la importancia del derecho al doble conforme instrumentalizado a través del recurso especial dispuesto en la Resolución No. 04-2022, de manera que se encuentren obligados a la constante observancia de esta garantía durante las etapas recursivas dentro del proceso penal.
- Se recomienda a los órganos de justicia ordinaria y constitucional, especialmente a la Corte Nacional de Justicia considerar un proceso de análisis respecto a la reconsideración de como se encuentra concebido en nuestro sistema procesal penal el recurso de casación; con la finalidad de establecer un criterio coherente y uniforme sobre el derecho a recurrir sentencias condenatorias emitidas por primera vez en sede de casación , especialmente tras las reflexiones expuestas sobre la naturaleza del recurso de casación.
- Finalmente se recomienda tanto a los abogados en libre ejercicio como a los operadores de justicia en materia penal capacitarse activamente respecto a las cuestiones principales y accesorias sobre el derecho a recurrir en especial en la forma del recuso especial de doble conforme.

Bibliografía

- Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP 4883-2018, Radicando 48.820. (2018).
- Alcala-Zamora, N. (1985). Derecho procesal mexicano. Ciudad de México : Porrúa.
- Asamblea Legislativa. Código Procesal Penal. Ley: 7594. (1998). Costa Rica.
- Asamblea Legislativa. Apertura de la Casación Penal Ley número 8503. (28 de abril de 2006). Costa Rica
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial No. 499.
- Bernal, C. A. (2010). Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales. (O. F. Palma, Ed.) Bogotá, Colombia: Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Binder, A. (2005). Introducción al Derecho Procesal Penal. Ciudad de México: AD-HOC.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Calamandrei, P. (1961). La casación civil. Buenos Aires: Bibliografica Argentina.
- Caso Mohamed vs Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. (23 de noviembre de 2012).
- Charry, J. M. (1997). Sistema normativo de la Constitución de 1991 . Bogotá : Temis.
- CIDH, C. I. (2004). Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180.
- Colombia, C. d. (2018). Acto Legislativo 01 de 2018.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). San José: Costa Rica: Organización de Estados Americanos.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1989-17-EP/21, 03 de marzo de 2021. (2021).
Quito.

Corte Constitucional de Colombia. Expediente 10.045 Sentencia C 792 de 2014. (2014).

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 987-15-EP/20. (18 de noviembre de 2020).
Quito, D.M.

Corte Constitucional Sentencia No. 8-19-IN y acumulado. (8 de diciembre de 2021). Quito.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, C. (2 de septiembre de 2019). Caso Gorigoitía vs
Argentina. Excepcion Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, C. (20 de julio de 2020). Caso Valle Ambrosio y
otros vs Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia.

Corte Nacional de Justicia Resolución No. 04-2022. (30 de marzo de 2022). Quito D.M.

Corte Suprema de Justicia 1ra Sala Penal fallo de 17 de octubre de 1998. Gaceta Judicial. Año
CIXCX Serie XVIII.

Ecuador, C. C. (2021). Caso No. 1965-18-EP. Sentencia No. 1965-18-EP/21. Quito.

Felices, M. (10 de enero de 2021). Ius Inkarrí Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia
Política. Obtenido de <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/5645>

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y Razón. Madrid: Trotta.

Fix-Zamudio, H. (1988). Metodología, docencia e investigación jurídica. Ciudad de Mexico:
Porrua.

Gianella, A. (1995). Introducción a la Epistemología y a la Metodología de la Ciencia. La Plata:
Editorial Universidad Nacional de La Plata.

Giraldo, G. S. (julio-diciembre de 2015). La doble conforme como garantía mínima del debido
proceso en materia penal. (Reflexiones de cara al derecho a recurso contra el fallo
condenatorio). Unaula.

Gozaini, O. A. (2016). Garantías, Principios y reglas del Proceso Civil. Buenos Aires: Eudeba.

- Hoyos, A. (2006). DEBIDO PROCESO Y DEMOCRACIA. Mexico: Editorial Porrúa S.A.
- Humanos, C. I. (14 de mayo de 2013). Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Sentencia de Corte IDH.
- Lopez, E. (2018). Derecho Procesal Penal 3ra Edicion. Ciudad de Mexico: Iure Editores.
- Lucchini, L. (1995). Elemento di procedura penale. Florencia: Barbera Editore.
- Maier, J. (2016). Derecho procesal penal Tomo I. AD-HOC.
- Manriquez, J. H. (2019). Nociones de hermeneutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Michellini, J. (noviembre de 2016). Los contornos de la garantía del doble conforme en el ordenamiento jurídico argentino. Argentina.
- Moreno, V. (2 de septiembre de 2013). Revisa cuatrimestral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa. El recurso de apelación y la doble instancia penal, 16. Cualia, Estado de Sinaloa, Mexico.
- Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 16/99. (2009).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos. (1966).
- Palacio, L. E. (2001). Los recursos en el proceso penal. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Pardo, M. Á. (1999). La presunción de inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Pamplona. Editorial Aranzadi.
- Pasquel, A. Z. (2005). Proceso Penal y Garantías Constitucionales. Guayaquil: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pasquel, A. Z. (2009). Manual de Practica Procesal Penal. Lima, Peru: ARA Editores E.I.R.L.
- Pasquel, A. Z. (2013). Estudio introductorio al Código Organico Integral Penal. Referido al Libro Segundo. Código de Procedimiento Penal. Quito: Departamento Jurídico Editorial - CEP.

Pleno de la Asamblea Nacional. (9 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 544. Quito D.M.

Pope, C. M. (1995). EL PRINCIPIO DEL DEBIDO. Barcelona: José Maria Bosch Editor, S.A.:

Quinche, M. (2013). El control de constitucionalidad. Bogotá: Universidad del Rosario.

Rodriguez, E. B. (2000). Metodos cuantitativos y cualitativos. Bogota: GrupoEditorial Norma.

Ruiz, M. A. (enero/abril de 1991). Revista del Centro de Estudios Constitucionales. El control de constitucionalidad de las omisiones legislativas, 170.

Segado, F. F. (2009). El control de constitucionalidad de las omisiones legislativas. Algunas cuestiones dogmaticas(No. 2), 34. Santiago de Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Universidad de Talca.

Sentencia 003-09-SEPCC. Registro Oficial 602. (2009). Quito.

Sentencia N.º 001-13-SEP-CC. Segundo Suplemento al Registro oficial N° 904, 4 de marzo de 2013. (2013). Quito.

Sentencia N.º 131-13-SEP-CC, Caso N.º 0125-13-EP. (2013, 19 de diciembre). Quito.

Sentencia N.º 989-11-EP/19. (2019, 10 de septiembre). Ecuador.

Silva, J. (1995). Derecho procesal penal Segunda Edicion. Ciudad de Mexico: Oxford University Press.